



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Sala Administrativa  
Presidencia*

1

**Resolución No. 00110  
Del 20 de mayo de 2010**

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el señor BORIS WILSON VARGAS ÁLVAREZ contra la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010”,*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL ATLANTICO**

En el ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día

**1. DE LOS ANTECEDENTES**

Que Mediante la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, como resultado del concurso de Meritos convocado mediante Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Que el señor BORIS WILSON VARGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.507.810 expedida en Soledad – Atlántico, solicitó reclasificación en los factores de Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación y Publicaciones.

Que la resolución anteriormente anotada, se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril del 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el señor VARGAS ÁLVAREZ, estando dentro del término, mediante escrito de fecha de 27 de abril de los corrientes y con consecutivo No. 016683, argumentando lo siguiente:

- Que la sumatoria de los valores no es la correcta, y que igual no se tuvo en cuenta el curso de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD efectuado en el Sena fragmentado en tres módulos como se hace constar en los certificados así: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: SGC2006AP00739 DE 10/09/2009; TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN: SGC2006AP00740 DE 10/09/2006, GESTIÓN DE CALIDAD: SGC2006AP00741 DE 10/09/2006, el cual superior las 104 horas, que si bien fue fragmentado por módulos esto no quiere decir que sean cursos independientes.
- Que igualmente al sumar los puntajes no concuerda con el total asignado, por lo que en tal sentido también debe reponerse.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Sala Administrativa**  
**Presidencia**

## 2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que en desarrollo del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, esta Sala elaboró los correspondientes registros seccionales de elegibles con base a las personas que superaron las etapas prevista en el Acuerdo citado.

Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su Artículo 2º que:

*“ Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*

Que al momento de solicitar reclasificación, al recurrente se le asignó el siguiente puntaje en el factor Capacitación y Docencia:

Nombre / Cargo	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- Vargas Álvarez Boris Wilson Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Grado 3	8507810	0	5

Que en cuanto al factor Capacitación adicional y publicaciones, está establecido que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina con duración de cuarenta (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos. Cada título de postgrado en Derecho, obtenido por el aspirante se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos (se subraya).

Que los documentos aportados por el recurrente fueron los siguientes:

- Fotocopia de diploma de Ingeniero Industrial, expedido por la Universidad Simón Bolívar.
- Fotocopia de certificado del Diplomado de Alta Gerencia, expedido por la Universidad Simón Bolívar.
- Fotocopias de dos certificados expedidos por el SENA, Gestión de Calidad, Técnicas de supervisión y Organización del Trabajo.
- Fotocopia de dos certificados expedidos por la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca, creación de Empresas y Liderazgo y Creación de Empresas.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Sala Administrativa**  
**Presidencia**

- Fotocopia de certificado expedido por Persand Barnes y Asociados, Visitador Medico Profesional.

En cuanto a la reclamación relacionada con la asignación del puntaje en el Factor Capacitación y Publicaciones, en razón de la presentación de 3 certificaciones expedidas por el SENA, referentes a la *Organización de Trabajo con duración de treinta (30) horas*, *Técnicas de Supervisión con duración de treinta y ocho (38) horas* y *Gestión de Calidad con duración de treinta y seis (36)*, esta Sala observa que las mismas están certificadas en forma individual, por lo que no se tiene la certeza de si definitivamente hacen parte de un mismo curso, como lo ha manifestado el peticionario, pues su manifestación no es suficiente, ya que no se ajusta a los parámetros establecidos en el literal c) numeral 6.2.1 del Acuerdo 00024 de 2006.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud del recurrente para que se corrija el resultado como consecuencia de la sumatoria de los puntajes asignados a los factores de calificación, esta Sala verificó que efectivamente la puntuación otorgada al señor VARGAS ÁLVAREZ, no se vio reflejada en la totalidad de los factores.

En consecuencia no existe razón alguna que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada en el factor Capacitación y Publicaciones. Sin embargo se procederá a reponer parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de corregir el resultado, como consecuencia de la asignación de los puntajes asignados al recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer parcialmente la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de corregir la sumatoria de los factores como consecuencia de la asignación de los puntajes asignados al señor **BORIS WILSON VARGAS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.507.810 expedida en Soledad – Atlántico, en la etapa de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** No reponer la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de modificar el puntaje en el factor Capacitación y Publicaciones, asignado al señor **BORIS WILSON VARGAS ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.507.810 expedida en Soledad –



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Sala Administrativa**  
**Presidencia**

Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**Artículo TERCERO:** En consecuencia el puntaje total del señor **VARGAS ÁLVAREZ** quedara así:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Vargas Álvarez Boris Wilson Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Grado 3	8507810	480.49	60.73	5	133.20	679.42

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a través de la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ**  
 Presidenta

**DANIEL ENRIQUE GARCIA BENITEZ**  
 Magistrado